

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 2864508 - 3228612420
Bogotá D. C., quince de octubre de dos mil veinte

I. En virtud de lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que ésta no se ajusta a derecho, tomando en consideración, que no se aportó el soporte ni la indicación de las tasas de interés allí aplicadas, aunado a ello, se incluyó en la misma la liquidación de costas aprobada en este asunto.

Así las cosas, se procederá a modificar la liquidación presentada y, en consecuencia, se aprobará la efectuada por este estrado tal y como se observa en el anexo de esta providencia.

II. Por lo anteriormente expuesto se:

RESUELVE

Primero. Modificar la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante en los términos de la parte motiva de este proveído (ver anexo).

Segundo. Aprobar la liquidación del crédito en la forma como se evidencia por la suma de \$ 181.284.965,42 M/Cte.

NOTIFÍQUESE.


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

L10R